

Santa Marta, 1° de octubre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00942.00
DEMANDANTE: EDIFICIO PELICANO Nit. 819.001.737
DEMANDADOS: IRINA ROSANA GRANADOS AVENDAÑO CC.57.426.214 y ÁNGEL ENRIQUE LANCEROS SALCEDO CC.19.560.775

Santa Marta, Primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

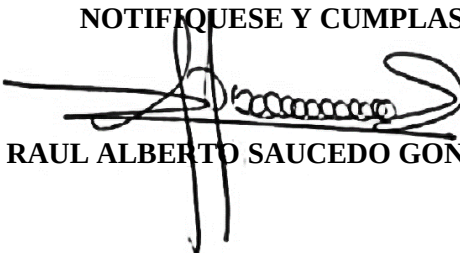
Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso. ARCHIVASE
- TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.
- CUARTO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.
- QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **02 de Octubre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **090**
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1° de octubre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00171-00

DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE SUAREZ MANCO CC.19.589.768

DEMANDADO: FRANCISCO BRUGES CC.7.630.336

Santa Marta, Primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JESUS ENRIQUE SUAREZ MANCO, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FRANCISCO BRUGES C, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.520.000.00) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de marzo de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado FRANCISCO BRUGES C, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado FRANCISCO BRUGES C, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

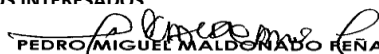
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **02 de Octubre de 2020** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1° de octubre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00609-00

DEMANDANTE: COVINOC S.A Nit. 860.028.462-1

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES 5 HERMANOS Nit. 900.975.807-5

Santa Marta, Primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COVINOC S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CONSTRUCCIONES 5 HERMANOS, por las siguientes sumas:

- Por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$6.790.307. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZSI-18521.
- Por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS. (\$777.601 . oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS I .18524.
- Por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (\$11.100.582. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS1 8534.
- Por valor de UN MILLON CIENTO ONCE lviii, TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$1.111.318. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS1 -18775.
- Por valor de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$48.400. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS1-18792.
- Por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$49.200. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS I -18794.
- Por valor de DOCE MIL CIEN PESOS. (\$12.100. oo) por concepto de capital correspondiente a la factura No ZS1-18811.
- Por valor de intereses moratorios sobre las sumas anteriores.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de julio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada CONSTRUCCIONES 5 HERMANOS, se notificó por aviso el día 6 de diciembre de 2019, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$994.475,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

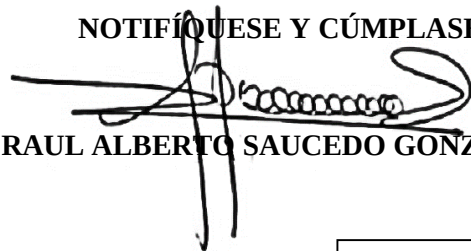
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada CONSTRUCCIONES 5 HERMANOS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$994.475,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 02 de Octubre de 2020 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº 090 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1° de octubre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00773.00

DEMANDANTE: MARLENE MARINA CANTILLO VEGA CC.36.547.174

DEMANDADO: MAURIS MANUEL GONZALEZ FAJARDO CC.85.457.234

Santa Marta, Primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARLENE MARINA CANTILLO VEGA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAURIS MANUEL GONZALEZ FAJARDO por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.880.000) por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del doce (12) de noviembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado MAURIS MANUEL GONZÁLEZ FAJARDO, se notificó personalmente el día 12 de febrero de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado MAURIS MANUEL GONZÁLEZ FAJARDO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente

al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$494.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 02 de Octubre de 2020 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 090 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO